



ACTA DE LA REUNIÓN TELEMÁTICA DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE VOLEIBOL, CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2024

Asistentes

Don Agustín Martín Santos

PRESIDENTE

Don David Lechón Blasco

FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Doña María Isabel Zamora Gómez

FEDERACIÓN CATALANA DE VOLEIBOL

Don Arturo Ruiz González

FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Don Javier Subiela Chisvert

REPRESENTANTE DEL CDE VB MADRID

Don José Valera Ruiz

REPRESENTANTE DEL CPYPD VOLEY MURCIA

Don Luis Ángel Ruenes Argüelles

REPRESENTANTE DEL CV RIBADESELLA

Don Carlos Alberto Robles García

REPRESENTANTE ESTAMENTO DE ÁRBITROS

Don Rafael Ramírez Porcel

REPRESENTANTE ESTAMENTO DE ENTRENADORES

Doña Esther Basurto Nozal

REPRESENTANTE ESTAMENTO DE JUGADORES

Don Uxío García Lamas

REPRESENTANTE ESTAMENTO DE JUGADORES

Secretario (sin voto)

Don Juan Pedro Sánchez Cifuentes

SECRETARIO GENERAL

.....

Por la RFEVB (sin voto)

Don José López-Manzanares Beltrán

Doña María Luisa Pérez Grasa

DEPARTAMENTO DE COMPETICIONES

A las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de Don Agustín Martín Santos y con los asistentes reseñados al margen, dio comienzo la reunión de la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Voleibol.

Esta reunión, que tiene carácter ordinario, se desarrolla de forma telemática, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos de la Real Federación Española de Voleibol, considerándose como lugar de reunión la ciudad de Madrid.

El Presidente saluda a los asistentes y, a continuación, se tratan los asuntos que figuran en el orden del día de la reunión y que son los siguientes:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EN MADRID (TELEMÁTICA), EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2024.
2. REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFEVB.
3. ASUNTOS VARIOS.
4. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EN MADRID (TELEMÁTICA), EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2024

El acta de la reunión anterior, celebrada el día 2 de abril de 2024, se remitió a los miembros de la Comisión Delegada y no se ha recibido ninguna alegación a la misma.

La Sra. Zamora expone que va a abstenerse por no haber asistido en la reunión anterior e indica un error en una votación del acta, para que sea subsanado.



Doña M^a Purificación Lorenzo Velayos
Secretaría de Presidencia

El Presidente somete a votación el acta de la reunión, celebrada en Madrid, el día 2 de abril de 2024, aprobándose, por mayoría, con el siguiente resultado:

Votos a favor	6
Votos en contra	0
Abstenciones	5

2. REGLAMENTO ELECTORAL DE LA RFEVB

El Presidente expone que el proyecto de Reglamento Electoral de la RFEVB se ha elaborado, de conformidad con la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

En cumplimiento de lo establecido en dicha Orden, la RFEVB ha iniciado los mecanismos legales que se exigen para el desarrollo del proceso electoral. Establece la Orden citada que será la Comisión Delegada de cada Federación el órgano encargado de aprobar el reglamento electoral, definido éste como en dicha Orden se determina.

La RFEVB ha elaborado un borrador de Reglamento Electoral, que ha remitido a todos los miembros actuales de la Asamblea, por si desearan presentar alegaciones al mismo, cumpliendo lo indicado en la citada Orden.

Finalizado el plazo establecido para su presentación, se han recibido diversas alegaciones por parte de miembros de la Asamblea General, las cuales se debatirán en esta sesión.

Un primer grupo de alegaciones han sido presentadas por las Federaciones de Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, Región de Murcia y Vasca y por el CV Madrid. Además, también se han presentado dos alegaciones por parte de Don Carlos Alberto Robles García, miembro de la Asamblea de la RFEVB.

El Presidente informa del sistema que se va a seguir para tratar estas alegaciones:

- 1º El Presidente o persona que éste designe informará del contenido de la alegación.
- 2º El alegante o representante de las personas que hubieran presentado la alegación tendrá voz para manifestar lo que estime oportuno en relación con dicha alegación.
- 3º Por parte del Presidente o persona que éste designe, se emitirá un informe acerca de la alegación presentada.
- 4º Se someterá a votación el texto de la alegación.

Si la alegación prosperase, el texto se incluirá en el Reglamento Electoral en sustitución del texto que éste tuviera. Si no prospera se mantendrá el texto propuesto por la RFEVB. Finalizado el debate, el Presidente someterá a votación el texto total del Reglamento Electoral y se seguirán los pasos indicados en la Orden, dando traslado del documento al CSD y al TAD.

El Presidente agradece a quienes han presentado alegaciones su esfuerzo y contribución para subsanar posibles errores del Reglamento Electoral y sus aportaciones para, en su caso, plantear alternativas diferentes en el citado borrador.

Las alegaciones citadas han sido remitidas a los miembros de la Comisión Delegada, por lo que, a continuación, se pasan a tratar las alegaciones presentadas por el primer grupo formado por los miembros antes indicados, omitiendo su lectura, para que la reunión no sea muy tediosa, dado que todos los miembros conocen el contenido de las mismas.

Alegación 1

Los alegantes solicitan la supresión del último párrafo del **Art. 12.2**:

En aquellos casos en los que se presentasen documentos que incumplan las reglas para comprobar la autenticidad establecidas en este apartado, la Junta Electoral concederá un plazo de subsanación cuando existan defectos que pudiesen ser corregidos por las personas interesadas. En tales casos, el plazo de subsanación concedido por la Junta Electoral tendrá carácter preclusivo, sin que su concesión pudiese llegar a alterar el calendario electoral. ~~A los efectos previstos en este artículo, la falta de envío de documentación no se considerará subsanable.~~

El Presidente informa de que el citado párrafo se había incluido para evitar una prolongación excesiva del proceso electoral, mediante la subsanación de defectos. No obstante, la RFEVB acepta la alegación presentada.

Se somete a votación la alegación 1 antes citada, aprobándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	0
Abstenciones	1

Alegación 2

Los alegantes solicitan incluir en el **Art 15.1.a)** la aportación de informe médico como medio para acreditar, de cara a la inclusión en el censo, la imposibilidad de participación en la competición.

La RFEVB acepta dicha alegación.

Se somete a votación la alegación 2 antes citada, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	11
Votos en contra	0
Abstenciones	0

Alegación 3

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 15.1.b)** en lo relativo a las temporadas en que los clubes deben acreditar la participación de alguno de sus equipos para poder tener la condición de electores y elegibles.

... Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación de alguno de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito estatal, ~~tanto en la temporada correspondiente a la fecha de la convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.~~ **en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente.**

La RFEVB acepta dicha alegación.

Se somete a votación la alegación 3 antes citada, aprobándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	0
Abstenciones	1

Alegación 4

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 20.1**, sustituyendo “Comisión Delegada” por “*Comisión Gestora*”, porque así lo establece la Orden EFD/42/2024:

El Anexo I del presente Reglamento Electoral establece dicha distribución inicial, que sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso y motivado adoptado por la **Comisión Gestora** ~~Comisión Delegada~~, cuando los cambios o variaciones que incorpore el censo provisional, respecto al censo inicial, exijan modificar dicha distribución para garantizar que la representatividad atribuida a cada circunscripción se adecúa a la proporcionalidad correspondiente al número de electores resultante del censo provisional.

El Secretario General expone que, si bien es cierto que ésta es la redacción del art. 11.4.b) de la Orden EFD/42/2024 es evidente que debe de tratarse de un error, pues tratándose de un trámite previo a la convocatoria de las elecciones y, por tanto, no existiendo aún ni la Comisión Gestora ni una nueva Junta Electoral, esa potestad tendría que ser del Presidente de la RFEVB.

No obstante, la RFEVB acepta dicha alegación.

Se somete a votación la alegación 4 antes citada, aprobándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	0
Abstenciones	1

Alegación 5

Los alegantes solicitan que en los **Arts. 21, 40 y 49.1** se concrete el plazo para la presentación de candidaturas.

La Sra. Zamora, en nombre de los alegantes, retira esta alegación.

Se somete a votación la alegación 5, rechazándose, por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	0
Votos en contra	11
Abstenciones	0

Alegación 6

En relación al **Art. 28**, segundo párrafo, los alegantes indican que el mismo debería especificarse o eliminarse por estar dándose a la Junta Electoral atribuciones que no le corresponden.

La Junta Electoral podrá dictar instrucciones específicas a los efectos de la acreditación como elector por el estamento de clubes de los Presidentes o representantes de los clubes, solicitando la colaboración de la respectiva Federación de cada circunscripción autonómica.

Interviene la Sra. Zamora en nombre de los alegantes, para motivar esta solicitud en que el párrafo en cuestión es ambiguo y que, de no eliminarse, debería aclararse qué instrucciones o requisitos adicionales podrá solicitar la Junta Electoral.

Se somete a votación la alegación 6, con el siguiente resultado:

Votos a favor	5
Votos en contra	5
Abstenciones	1

Dirime el voto de calidad del Presidente, por lo que no se aprueba esta alegación.

Alegación 7

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 32.5**, párrafo segundo, añadiendo “o técnico de deportista de alto nivel”:

Una vez verificada la identidad del elector o del representante designado por cada club, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando proceda, de la adscripción del club solicitante a la competición de la máxima categoría deportiva, o de la consideración como deportista de alto nivel **o técnico de deportista de alto nivel** de la persona solicitante.

Por parte de la RFEVB se acepta la alegación, sin que sea necesario comentario alguno.

Se somete a votación la alegación 7 antes citada, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	11
Votos en contra	0
Abstenciones	0

Alegación 8

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 32.9**, suprimiendo los términos “Notaría u” y “y de las Agrupaciones de Candidaturas”:

La retirada del voto por correo por la Mesa Electoral a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la ~~Notaría u~~ Oficina de Correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.



Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos ~~y de las Agrupaciones de Candidaturas~~ podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral Especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

La RFEVB acepta dicha alegación.

Se somete a votación la alegación 8 antes citada, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	11
Votos en contra	0
Abstenciones	0

Alegación 9

Los alegantes solicitan la modificación de los **Arts. 34.3, 45.3 y 51.6** por entender que debe determinarse en ellos cómo realizar el sorteo.

Se motiva la alegación, invocando el Art. 15.3 de la Orden EFD/42/2024, que establece: “El reglamento electoral deberá prever el procedimiento para realizar los sorteos a que se refiere el artículo 3 que, en todo caso, deberán ser públicos”.

La RFEVB no comparte esta alegación, ya que los alegantes no proponen un texto alternativo, sino que se trata de un deseo de éstos.

La Sra. Zamora interviene en nombre de los alegantes y expone que el TAD, en varios informes está indicando que el procedimiento del sorteo debe establecerse previamente.

Se somete a votación la alegación 9 antes citada, denegándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	0
Votos en contra	10
Abstenciones	1

Alegación 10

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 37.2**, introduciendo los términos “y *admita*” e “y *admitido*”, en el citado artículo:

El acto de votación para la elección de la persona que ostente la presidencia deberá realizarse cuando se presente **y *admita*** más de un candidato. En caso contrario, la Junta Electoral procederá a la proclamación directa del único candidato que se haya presentado **y *admitido***.

Por parte de la RFEVB se acepta la alegación, sin que sea necesario comentario alguno.

Se somete a votación la alegación 10 antes citada, aprobándose, por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	11
Votos en contra	0
Abstenciones	0

Alegación 11

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 39.1.a**, por un error tipográfico.

Se corregirá en la edición final del Reglamento Electoral, por lo que no se realiza votación de esta alegación.

Alegación 12

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 46.1.**, porque consideran –e indican que así lo considera el TAD- que el término “inmediatamente” es impreciso e indeterminado, por lo que sería necesario que el proyecto de Reglamento Electoral señale el plazo concreto en que deberán celebrarse elecciones parciales, para la cobertura de las bajas o vacantes, desde que se produzcan tales bajas o vacantes.

La RFEVB no comparte esta alegación, ya que los alegantes no proponen un texto alternativo.

El Presidente indica que el motivo de la alegación ya está regulado, tanto en el Estatuto como en el Reglamento General de la RFEVB y la legislación general en la materia y que la Junta Electoral tiene sus mecanismos relativos a este asunto.

Se somete a votación la alegación 12 antes citada, denegándose, por unanimidad de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	0
Votos en contra	11
Abstenciones	0

Alegación 13

Los alegantes indican que no se puede revisar el censo de clubes, por lo que no pueden saber si faltan clubes que cumplen los requisitos en la distribución efectuada y solicitan que sea remitido el censo inicial de clubes a los miembros de la Asamblea y que se conceda un nuevo plazo de revisión de esa distribución después de que sea enviado el censo de clubes.

El Presidente indica que no es una alegación, sino un deseo de los alegantes,

Interviene la Sra. Zamora en nombre de los alegantes e indica que no es posible hacer una alegación concreta si no se conoce el censo total de clubes, por lo que solicita que sea enviado, para poder comprobar si la distribución es correcta y se facilite un plazo de tiempo, para poder alegar, si procediera.

Se somete a votación la alegación 13 antes citada, denegándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	4
Votos en contra	7
Abstenciones	0

Alegación 14

Los alegantes expresan su disconformidad con la distribución de miembros de la Asamblea General, ya que estiman que la representación de miembros DAN es excesiva y desproporcionada en relación al volumen total y debe reducirse. Por ese motivo, proponen la siguiente distribución de los 32 miembros electos de la Asamblea General:

- a) 16 miembros por el estamento de clubes, 5 de los cuales corresponderán a Superligas
- b) 8 miembros por el estamento de deportistas, 2 de los cuales corresponderán a los DAN. De los 6 restantes, 4 serán de la especialidad de voleibol y 2 de vóley playa.
- c) 6 miembros por el estamento de entrenadores, de los cuales 2 corresponderán a los DAN.
- d) 2 miembros por el estamento de árbitros.

El Secretario General explica que la distribución que se ha realizado es la conforme a la Orden EFD/42/2024 de los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas.

La Sra. Zamora, en nombre de los alegantes expone que, dado que se ha reducido el número de miembros total de la Asamblea General, se ajusten los porcentajes de los miembros DAN, cumpliendo la Orden, ya que el número actual estima que no representa a la situación real del voleibol nacional.

El Sr. Valera muestra su desacuerdo por el gran número de miembros de clubes DAN, que no le parece representativo del total de clubes nacionales.

Se somete a votación la alegación 14, con el siguiente resultado:

Votos a favor	5
Votos en contra	5
Abstenciones	1

Dirime el voto de calidad del Presidente, por lo que no se aprueba esta alegación.

Alegación 15

Los alegantes solicitan la modificación del **Art. 23.4.**, incluyendo que solo la Junta Electoral tenga acceso a la dirección de correo electrónico establecido para dicha Junta.

La Junta Electoral dispondrá de una dirección de correo electrónico donde se le podrán remitir los escritos y los documentos que corresponda. ***Solo la junta electoral tendrá acceso a esta dirección. Nadie de la comisión gestora podrá acceder.*** También podrán presentarse en la sede de la RFEVB, en Madrid, siempre y cuando se haga efectiva en plazo y teniendo en cuenta el horario de oficina de la misma

El Presidente expone su desacuerdo con esta alegación, ya que la Junta Electoral tiene autonomía para regular su funcionamiento y depende de ellos si solicitan la colaboración del personal administrativo de la RFEVB.

Se somete a votación la alegación 15, con el siguiente resultado:

Votos a favor	5
Votos en contra	5
Abstenciones	1

Dirime el voto de calidad del Presidente, por lo que no se aprueba esta alegación.

Alegación 16

Esta alegación ha sido presentada por el Sr. Robles y es relativa al **Art. 9.1.** del proyecto de Reglamento Electoral, ya que lo que expresa este artículo no es compatible con lo que establece el punto 4º del mismo artículo.

El Sr. López-Manzanares indica que, por error, se ha mantenido el texto que estaba en el Reglamento Electoral actual y que no concuerda con lo establecido en el punto 4º, que es lo que corresponde a lo establecido en la Orden EFD/42/2024 relativo al acceso telemático a censo electoral inicial, que deberá estar restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades que formen parte o estén integradas en la RFEVB y así lo soliciten.

El Presidente indica que la RFEVB está de acuerdo con esta alegación.

La Sra. Zamora dice que en este punto hay una discrepancia, ya que opina que las Federaciones Autonómicas y los Clubes están legitimados para poder comprobar si sus miembros están en el censo y lee una resolución del TAD en este sentido.

Se somete a votación la alegación 16 antes citada, aprobándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	7
Votos en contra	4
Abstenciones	0

Alegación 17

Esta alegación ha sido presentada por el Sr. Robles y es relativa al **Art. 9.3.**, ya que opina que existe un error material en la remisión a la Orden EFD/42/2024. El párrafo tercero del punto 3 señala:

“El censo electoral definitivo será expuesto y publicado durante el proceso electoral en los términos indicados en el apartado 4º del artículo 10 de la Orden EFD/42/2024.”

La remisión es errónea y debería decir:

*“El censo electoral definitivo será expuesto y publicado durante el proceso electoral en los términos indicados en el apartado 4º del **artículo 6** de la Orden EFD/42/2024.”*

La RFEVB acepta esta alegación, porque, efectivamente, es un error y debe incluirse el texto propuesto.

Se somete a votación la alegación 17 antes citada, aprobándose, por mayoría de los miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor	10
Votos en contra	0
Abstenciones	1

Se somete a votación el texto del Reglamento Electoral, con la inclusión de las alegaciones que han sido aprobadas, con el siguiente resultado:

Votos a favor	5
Votos en contra	4
Abstenciones	2

El Presidente indica que, a continuación, se pondrá en marcha el procedimiento establecido en la Orden precitada y se enviará el Reglamento Electoral y el resto de la documentación necesaria al CSD y al TAD, para su aprobación.

4. ASUNTOS VARIOS

No se presenta ningún asunto para debatir.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

El Presidente ofrece la oportunidad de que cualquier miembro de la Comisión Delegada pueda intervenir para hacer algún ruego o alguna pregunta.

La Sra. Zamora solicita que le sea enviado el censo completo, ya que estima que está legitimada y para salvaguardar el derecho de sus afiliados.

También solicita que se le informe de cómo va a ser el procedimiento que hay que seguir para revisar el censo, por cualquier miembro implicado en el proceso electoral.

El Presidente le indica que, dentro de los plazos establecidos, se regulará, si procede, el procedimiento a seguir.

El Sr. Valera se queja de que desde la RFEVB se está llamando a deportistas de su Federación para participar en las sesiones de captación de promoción, que pertenecen a los programas de tecnificación de la Federación de la Región de Murcia.

El Presidente le indica que le envíe una carta exponiendo todo lo sucedido y le contestará por escrito.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, de todo lo cual, yo, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del Presidente.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Agustín Martín Santos



EL SECRETARIO,

Juan Pedro Sánchez Cifuentes